



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0509-RE**

**Guayaquil, 08 de julio de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que con fecha 07 de junio de 2012 se suscribió la Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0209-RE, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 760 de fecha 03 de agosto de 2012, mediante la cual se expidió el *“Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre”*;

Que con fecha 17 de abril de 2015 se suscribió la Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0232-RE, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de fecha 11 de mayo de 2015, misma que reformó la Resolución Nro. SENA E-DGN-2012-0209-RE;

Que es necesario efectuar algunas mejoras en el proceso general vigente previsto para los almacenes libres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0509-RE**

**Guayaquil, 08 de julio de 2015**

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** lo siguiente:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENA E-DGN-2012-0209-RE  
“MANUAL GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN ADUANERO  
DE ALMACÉN LIBRE”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

*“Límites de venta.- El Almacén Libre podrá vender a todo viajero que salga del país una cantidad indefinida de mercancías sujetas al régimen de Almacén Libre, debiendo informarles de la obligatoriedad de entregar las mercancías adquiridas, en caso de retraso o cancelación del vuelo y desistimiento por parte del viajero. El viajero será responsable de la cantidad de producto que adquiera y del cumplimiento de las formalidades aduaneras en el país de destino. Si se llegase a cancelar el vuelo, el almacén libre de salida será el responsable de custodiar las mercancías extranjeras liberadas de tributos, hasta que el pasajero sea embarcado nuevamente con destino al exterior, sin perjuicio de que el mismo requiera la devolución del dinero por la compra realizada, en cuyo caso las mercancías deberán ser reintegradas al inventario del almacén libre y ser utilizadas de acuerdo al marco normativo vigente para el presente régimen. En caso de que el viajero decidiera no continuar con su viaje, el almacén libre deberá proceder con la devolución del pago de las mercancías extranjeras liberadas de tributos, adquiridas por el viajero, quien deberá devolver las mercancías que le fueron entregadas, mismas que deberán ser reintegradas al inventario del almacén libre y ser utilizadas de acuerdo al marco normativo vigente para el presente régimen.*

*Cuando las mercancías que debían ser entregadas a los almacenes libres por los motivos mencionados en los párrafos anteriores, hubieren sido consumidas o manipuladas, de tal forma que hayan perdido aptitud para ser vendidas nuevamente, éstos deberán proceder con el pago de los tributos de dichas mercancías, de acuerdo al marco procedimental vigente”.*

**Artículo 2.-** Después del artículo 4 agregar lo siguiente:

**“Artículo 4.1.- Cancelación de Vuelos o Desistimiento por parte del Viajero.-** En el caso

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0509-RE**

**Guayaquil, 08 de julio de 2015**

*de cancelación de vuelos o desistimiento por parte del viajero, el transportista será el responsable de comunicar, de forma inmediata, dicho particular a los almacenes libres, a fin de que éstos procedan a dar el tratamiento correspondiente a las mercancías adquiridas por los pasajeros.*

**Artículo 3.-** En el tercer inciso de la Disposición Transitoria Segunda, agregada mediante resolución SENA E-DGN-2015-0232-RE, sustitúyase la frase: “*los almacenes libres tendrán un plazo de 120 días calendario*”, por la siguiente: “*los almacenes libres tendrán un plazo de 180 días calendario*”.

**Artículo 4.-** En el primer inciso de la Disposición Final Segunda, agregada mediante resolución SENA E-DGN-2015-0232-RE, sustitúyase la frase: “*con el plazo de noventa (90) días calendario*”, por la siguiente: “*con el plazo de ciento ochenta (180) días calendario*”.

**Artículo 5.-** Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

*“SEXTA: Los almacenes libres de ingreso que hayan realizado devoluciones de dinero por las mercancías adquiridas, a petición de los viajeros, en el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2010, fecha en la que entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y el 3 de agosto de 2012, fecha en la que entró en vigencia la Resolución N° SENA E-DGN-2012-0209-RE, deberán justificar ante la Dirección Distrital correspondiente el estado actual de las mercancías, ampliando la información de los informes auditados, en el plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haber ampliado la información de los informes auditados, la Dirección Distrital iniciará las acciones administrativas correspondientes.*

*En el caso de mercancías devueltas por los viajeros a los almacenes libres de ingreso, en el período mencionado en el párrafo anterior, y que hayan sido utilizadas de acuerdo al marco normativo para este régimen, se asumirá la primera fecha de la venta como la fecha de compensación de las mercancías; en el caso de que aún se encontraren mercancías devueltas en las bodegas de los almacenes libres de ingreso, se asumirá la fecha de la venta como la fecha de compensación de las mismas, en cuyo caso, los almacenes libres de ingreso deberán solicitar, en el plazo de ciento veinte días calendario, el nuevo destino aduanero de dichas mercancías.*

*En los casos que las ventas se hayan realizado fuera del plazo autorizado para la culminación del régimen, se deberá proceder con la sanción correspondiente por el incumplimiento de los plazos de los regímenes especiales”.*

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0509-RE**

**Guayaquil, 08 de julio de 2015**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, con excepción de las disposiciones que contengan plazos diferentes para su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señora Ingeniera  
Miriam del Rocío Jiménez Romero  
**Jefe de Normativa (e), Subrogante**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Nicolas Eddie Pulgar Sampredo  
**Director Nacional (Encargado) de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0509-RE**

**Guayaquil, 08 de julio de 2015**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macarí**

Señora Licenciada  
Alba Marcela Yumbra Macías  
**Directora Distrital de Guayaquil**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0509-RE**

**Guayaquil, 08 de julio de 2015**

jcor/mrjr/rdmm/np/lavf